**FAX**

**AN-GNNGC-DVANC-F006/07**

**A: Gerencias Regionales.**

**Administraciones Aduaneras. Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana.**

**Unidad de Servicio a Operadores.**

**De: Lie. Javier Navarro González**

 **Gerente Nacional de Normas a.i.**

FaxN°: 2152906

Fecha: La Paz, 03 JUL 2007

Ref.: Transferencia de vehículos automotores de ONGS importados con exoneración de tributos.

N° de Páginas: 3 (tres)

Señores:

En atención a solicitudes efectuadas relacionadas con la determinación del "valor residual", dentro de trámites de transferencia de vehículos importados por Organizaciones No Gubernamentales que merecieron exención tributaria, corresponde anotar lo que sigue:

1. La operación de transferencia de vehículos importados con exoneración de tributos aduaneros, genera la obligación de pago en aduana, considerando que fue modificado el fin para el que fue importado, es decir, la utilización de vehículos en los proyectos que desarrollan las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro en el territorio nacional.
2. En aplicación de los artículos 9 y 93 de la Ley General de Aduanas, para el pago de tributos aduaneros, salvo lo dispuesto en Ley específica, Tratado o Convenio Internacional, o contrato suscrito por el estado, ratificado por el Honorable Congreso Nacional, la liquidación del total o residual de los tributos aduaneros que corresponda, debe ser efectuada sobre el "valor residual", el cual por tratarse de transferencias de vehículos usados ya nacionalizados (ventas locales) , deberá ser calculado aplicando los factores de depreciación establecidos en el artículo 43 del Decreto Supremo No. 28963, respecto a su antigüedad.

3. Cuando no sea posible determinar el valor a nuevo a partir de la Declaración Única de Importación DUI o Póliza de Importación con exención parcial o total de tributos, se utilizará la Base de Datos para Vehículos desarrollada por la Aduana Nacional de Bolivia, que contiene valores FOB de vehículos a nuevo, considerando de ser el caso los porcentajes establecidos en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas para la determinación del flete y el seguro.

Para la aplicación de lo anteriormente señalado, deberá seguirse el procedimiento detallado a continuación:

La solicitud escrita de autorización de transferencia de vehículo automotor importado con exoneración de tributos aduaneros, deberá ser presentada a la Administración Aduanera a la cuál corresponde la DUI o Póliza de Importación del vehículo motivo de la transferencia, por la ONG beneficiada de forma directa o a través de la Agencia Despachante de Aduana que intervino en el despacho aduanero del mismo, adjuntando los siguientes documentos:

* Declaración Única de Importación o Póliza de Importación (Form. 133), fotocopia legalizada
* Resolución de Exención Tributaria, fotocopia legalizada
* Documentos soporte utilizados en el despacho aduanero, si corresponde, fotocopia simple

La Administración aduanera evaluará la solicitud mediante un informe técnico. De ser procedente dicha solicitud, deberá determinar el "valor residual" multiplicando el valor FOB registrado en la DUI o Form. 133 por el correspondiente factor de depreciación establecido en el artículo 43 del Decreto Supremo No. 28963, respecto a su antigüedad y de corresponder adicionará los costos presuntos por concepto de transporte y seguro de acuerdo al punto 3 del presente instructivo.

Determinado el valor residual, para el pago de tributos aduaneros se aplicarán las alícuotas que correspondan al Gravamen Arancelario, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Consumo Específico vigentes al momento del despacho aduanero del vehículo automotor conforme al detalle descrito en la respectiva DUI o Form. 133.

La ONG o la Agencia Despachante de Aduana, una vez notificada con la liquidación de tributos aduaneros, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles deberá pagar los tributos aduaneros para obtener la autorización de transferencia del vehículo automotor importado con exoneración de tributos.

A la presentación de la boleta de pago de tributos aduaneros, la administración correspondiente remitirá los antecedentes a la Unidad de Servicio a Operadores para que con base a los mismos, esta Unidad, en el plazo de un día hábil proyecte la Resolución Administrativa autorizando la transferencia de vehículos automotores importados con exoneración de tributos aduaneros, sin afectar los datos contenidos en la DUI o la Póliza de Importación, la cual una vez emitida deberá ser enviada a la administración para entregarla al interesado.

Atentamente,